



Resolución Directoral N° 100 - 2025-MIDAGRI-PEJEZA/DE

Campamento Gallito Ciego, Yonán 30 de diciembre del 2025

VISTO:

El Informe Legal N° 015-2025-MIDAGRI-PEJEZA-DE/UAJ, de fecha 23 de diciembre de 2025 y la solicitud S/N, de fecha 10.12.2025, del servidor civil Angel Casimiro Cabrera Borda, solicita el reconocimiento del beneficio por Luto y Sepelio respectivamente; -----

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 420-77-AG, se creó el Proyecto Especial Hidroenergético Jequetepeque – Zaña, y de acuerdo con la Resolución Ministerial N° 0030-2020-MINAGRI, de fecha 27.01.2020, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Jequetepeque – Zaña - PEJEZA, el mismo que en su artículo 1°, contempla como finalidad, el contribuir con el desarrollo agrario de manera competitiva, sostenible e inclusiva, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo dentro de su ámbito de intervención, mediante la ejecución de actividades e inversiones de infraestructura agraria, de riego y del desarrollo agropecuario de manera coordinada y articulada con actores públicos y privados, permitiendo el aprovechamiento principalmente de los recursos hídricos; -----

Que, mediante Memorándum Múltiple N° 069-INADE/1201, del 11 de enero de 1996, de la Gerencia General del INADE, informa que la Alta Dirección del INADE ha creído conveniente, en aras de la protección al trabajador y a los familiares directos, otorgar el beneficio de sepelio y luto dentro del marco legal de los respectivos contratos de trabajo como una "obligación del empleador". En tal sentido, se otorgará una bonificación especial por fallecimiento del servidor o de un familiar directo (cónyuge, padre, madre o hijos), consistente:

- **Por Luto:** es el fallecimiento del trabajador o un familiar directo: Cónyuge, hijos o padres debiendo acreditar con la partida de defunción y otros documentos afines.
- **Por Sepelio:** es el subsidio por los gastos efectuados en la funeraria y compra de nicho, debiendo estar las facturas con nombre del trabajador; su otorgamiento es hasta dos sueldos mensuales totales.

Que, asimismo, el Memorándum Múltiple N° 0435-96-INADE/1201, de fecha 19 de febrero de 1996, tiene el propósito de establecer los lineamientos que permitan regular la correcta aplicación del subsidio por concepto de sepelio y luto en los Proyectos Especiales y/o Programas dependientes del INADE, de acuerdo con los documentos establecidos en el Memorándum Múltiple N° 069-INADE/1201, del 11 de enero de 1996; -----

Que, actualmente, el otorgamiento del beneficio por sepelio y luto para los trabajadores del Proyecto Especial Jequetepeque - Zaña ha quedado fijado con la emisión del Laudo Arbitral de fecha 28 de diciembre de 2023, que resuelve lo siguiente:

"Mantener los beneficios económicos otorgados a partir del 2016 por el Laudo Arbitral del 16 de diciembre de 2016, a los trabajadores del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña (PEJEZA):

- Incremento de remuneración en un 30%.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL JEQUETEPEQUE ZAÑA
DIRECCION EJECUTIVA

- Asignación familiar, equivalente al 30% de la escala remunerativa.
- Bonificación por refrigerio por el monto de doscientos setenta con 00/100 soles (S/ 270.00).
- Bonificación por sepelio y luto, la cual consiste en hasta dos (02) remuneraciones mensuales.
- Beneficio de pacto colectivo solicitado por el STPEJEZA por el monto equivalente a Dos mil setecientos soles con 00/100 Soles (S/ 2,700.00)."

Que, por otro lado, se debe indicar que, en el ámbito de las relaciones laborales, la costumbre se funda a partir de la práctica reiterada y constante, es decir, la duración y reiteración de conductas en el tiempo, y asimismo la conciencia social acerca de la obligatoriedad de dicha práctica, convicción generalizada de la exigibilidad jurídica de dicha conducta¹. Se constituye, pues, de la combinación de un elemento objetivo, como es la repetición generalizada y continuada de una conducta, y otro, subjetivo que consiste en la creencia que surgen en ella reglas obligatorias; -----

Que, entonces, es posible concluir que, para que la costumbre este vigente, le basta materializarse en un comportamiento o conducta, repetitivo y constante, con convicción de su exigibilidad, mientras en el caso de otras fuentes del derecho laboral, como por ejemplo el convenio colectivo, precisan de encontrarse plasmados y ser resultado de un proceso de negociación. Asimismo, es importante indicar que la costumbre, como un comportamiento o conducta, nunca podría aplicarse en contra de un mandato normativo superior, por lo que cualquier práctica que se forme en contravención de una norma será inválida; -----

Que, bajo estas premisas, la Entidad viene reconociendo repetitiva y constantemente el beneficio de sepelio y luto a los servidores civiles bajo el régimen laboral de la actividad privada, como se puede advertir en los siguientes actos administrativos: Resolución Directoral N° 040-2023-MINAGRI-PEJEZA/DE, de fecha 21.03.2023, Resolución Directoral N° 0151-2022-MINAGRI-PEJEZA/DE, de fecha 29.09.2022, Resolución Directoral N° 0189-2021-MINAGRI-PEJEZA/DE, de fecha 03.12.2021, Resolución Directoral N° 013-2020-MINAGRI-PEJEZA/DE, de fecha 31.01.2020, Resolución Directoral N° 166-2019-MINAGRI-PEJEZA/DE, de fecha 26.12.2019, Resolución Directoral N° 128-2018-MINAGRI-PEJEZA/DE, de fecha 24.08.2018, Resolución Directoral N° 025-2017-PEJEZA/8101, de fecha 13.03.2017, Resolución Directoral N° 049-2017-PEJEZA/8101, de fecha 27.04.2017, precisando que con la Resolución N° 12, de fecha 16 diciembre del 2016, el Tribunal Arbitral, luego de terminado el proceso de negociación colectiva, ratifica este derecho a favor de los servidores civiles del Proyecto Especial Jequetepeque – Zaña; -----

Que, teniendo en cuenta que en el ámbito público la conducta o comportamiento de las autoridades se encuentra regidas por el principio de legalidad, en virtud del cual sólo pueden actuar según lo que establezcan la Constitución, la Ley y el derecho. En ese orden de ideas, el principio de legalidad supone pues una importante limitación a la costumbre en las relaciones de servicio civil; en tal sentido, aplicándolo al otorgamiento del beneficio de sepelio y luto se verifica que encuentra plenamente regulado con el Memorandum Múltiple N° 069-INADE/1201, del 11 de enero de 1996 y con Memorandum Múltiple N° 0435-96-INADE/1201, de fecha 19 de febrero de 1996; -----

Que, en el caso materia de análisis, mediante el expediente CUT N° 9530-2025-PEJZ, de fecha 10.12.2025, el servidor civil Angel Casimiro Cabrera Borda comunicó el sensible fallecimiento de su progenitora Angelica Borda de Cabrera, identificado con DNI N° 19232767, ocurrido el día 24 de noviembre de 2025, el otorgamiento del beneficio por luto y sepelio respectivamente, adjuntado los siguientes documentos:

- Copia simple del documento nacional de identidad perteneciente a al servidor Sr. Angel Casimiro Cabrera Borda con número 19232767.

¹ Según la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0047-2004-AI/TC, en su fundamento 2.1.3.2.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL JEQUETEPEQUE ZAÑA
DIRECCION EJECUTIVA

- Partida de nacimiento del servidor Sr. Angel Casimiro Cabrera Borda expedida por la municipalidad Distrital de Huancarama – Registro del Estado Civil.
- Copia simple del documento nacional de identidad perteneciente a Angelica Cabrera Borda, con N° 31133415.
- Certificado de Defunción, señalando como fecha y hora de su sensible fallecimiento 24 de noviembre de 2025 a las 17:45 horas, en establecimiento de salud regional de Ica.
- Boleta de Venta N° 001-05630, de la funeraria Señor de Luren.

Que, así, la Especialista en Recursos Humanos, con el Informe Técnico N° 032-2025-MIDAGRI-PEJEZA-DE/UA-SAGRH, de fecha 19 de diciembre de 2025, ha realizado la verificación de la documentación presentada por el servidor civil Angel Casimiro Cabrera Borda, concluyendo que la documentación presentada cumple con los lineamientos establecidos por Memorando Múltiple N° 0435-96-INADE/1201, la Resolución N°12 del Laudo Arbitral del 19.12.2016 y el Laudo Arbitral de fecha 28.12.2023 para otorgar el reconocimiento de luto y sepelio; -----

Que, mediante Informe Legal N° 015-2025-MIDAGRI-PEJEZA-DE/UAJ, de fecha 26 de mayo de 2025, el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, concluye que se debe declarar procedente la solicitud del servidor civil Angel Casimiro Cabrera Borda comunicó el sensible fallecimiento de su progenitora Angelica Borda de Cabrera, identificado con DNI N° 19232767, ocurrido el día 24 de noviembre de 2025, el otorgamiento del beneficio por luto y sepelio, correspondiéndole dos (02) remuneraciones mensuales totales por concepto de luto; y hasta dos (02) remuneraciones mensuales totales por concepto de gastos de sepelio, de conformidad con la práctica reiterada y constante desde la emisión del Memorandum Múltiple N° 069-INADE/1201, de fecha 11 de enero de 1996, precisado con Memorandum Múltiple N° 0435-96-INADE/1201, de fecha 19 de febrero de 1996, la Resolución N°12 del Laudo Arbitral del 19.12.2016 y el Laudo Arbitral de fecha 28.12.2023; además, recomienda a la Especialista en Recursos Humanos, realice las gestiones administrativas para contar con la disponibilidad presupuestal correspondiente;-----

Que, cabe indicar que, de acuerdo con el principio de provisión presupuestaria reconocido en el numeral 10 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, los actos de las entidades relativos al servicio civil **se encuentran supeditados a la disponibilidad presupuestal**, el cumplimiento de las reglas fiscales, la sostenibilidad de las finanzas del Estado, así como a estar previamente autorizado y presupuestado sin alterar financieramente a la Entidad;-----

Que, además de ello, los servidores civiles sin importar su régimen o carrera especial a la que pertenezcan están sujetos, de manera general, a las disposiciones del nuevo régimen del servicio civil, particularmente, al Decreto Legislativo N° 1023, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, así como a sus disposiciones reglamentarias y complementarias, siendo que en el literal e) del artículo 111° del Título Preliminar de la Ley del Servicio Civil, refiriéndose al principio de "Provisión Presupuestaria", señala los siguiente: *"Todo acto relativo al sistema del Servicio Civil está supeditado a la disponibilidad presupuestal, el cumplimiento de las reglas fiscales, la sostenibilidad de las finanzas del Estado, así como a estar previamente autorizado y presupuestado"*;-----

Que, estando a lo señalado precedentemente la Especialista (e) en Recursos Humanos, deberá gestionar a la Unidad de Programación, Presupuesto y Seguimiento, la Certificación Presupuestal correspondiente; -----

Que, de la revisión de los documentos y las normas plasmadas en los considerados precedentes, corresponde reconocer el beneficio por Sepelio y Luto a favor de del servidor civil Angel Casimiro Cabrera Borda y proceder con el pago conforme a la Liquidación realizada por la Especialista en Recursos Humanos, los mismos que cuenta con la conformidad

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL JEQUETEPEQUE ZAÑA
DIRECCION EJECUTIVA

de la Especialista en Contabilidad, en consecuencia, debe emitirse el acto administrativo correspondiente; -----

Con la visación de la Especialista en Recursos Humanos, la Especialista en Contabilidad, las Unidades de Administración y Asesoría Jurídica; y, en uso de las facultades y atribuciones establecidas en el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña, aprobado por Resolución Ministerial N° 0030-2020-MINAGRI, y la designación contenida en la Resolución Ministerial N° 0263-2025-MIDAGRI, de fecha 11 de julio de 2025; -----

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE LA SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE BENEFICIO DE LUTO Y SEPELIO formulado por el servidor civil Angel Casimiro Cabrera Borda comunicó el sensible fallecimiento de su progenitora Angelica Borda de Cabrera, identificado con DNI N° 19232767, ocurrido el día 24 de noviembre de 2025, el otorgamiento del beneficio por luto y sepelio, correspondiéndole dos remuneraciones mensuales totales por concepto de luto, y hasta dos remuneraciones mensuales totales por concepto de gastos de sepelio, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la presente resolución. -----

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que la Unidad de Administración proceda al pago de QUINCE MIL DOSCIENTOS DOS CON 64/100 SOLES (S/ 15,202.64) por beneficio de Luto y el importe de CUATRO MIL CON 00/100 SOLES (S/ 4,000.00) por gastos de Sepelio, conforme a los Anexos N° 01 y N° 02, los mismos que forman parte integrante de la presente resolución, dicho pagó se realizará previa disponibilidad presupuestal. -----

ARTICULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE la presente Resolución al servidor civil Angel Casimiro Cabrera Borda, la Especialista en Recursos Humanos, la Unidad de Presupuesto, Seguimiento y Planeamiento y a los demás Unidades competentes para los efectos de Ley. -----

ARTICULO CUARTO. - PUBLÍQUESE la presente resolución en la página web de la Entidad, www.pejeza.gob.pe. -----

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

PROYECTO ESPECIAL JEQUETEPEQUE - ZAÑA
DIRECCION EJECUTIVA

ING. MANUEL ANTONIO DELGADO SOLORZANO
DIRECTOR EJECUTIVO
CIP 135880



CUT: 9530-2025-PEJZ



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Jequetepeque Zaña

2

ANEXO N° 01
BENEFICIO POR LUTO

Servidor: ANGEL CASIMIRO CABRERA BORDA

A. Sueldo:

| CONCEPTO | MONTO S/ |
|----------------------------|-----------------|
| Remuneración Única Mensual | 5,650.00 |
| Asignación Personal | 1,977.50 |
| Inc. AFP | 113.71 |
| DS 311-2022-EF | 51.11 |
| DS 313-2023-EF | 50.00 |
| DS 265-2024-EF | 50.00 |
| DS 279-2024-EF | 100.00 |
| Refrigerio | 270.00 |
| TOTAL | 8,262.32 |

B. Dos sueldos máximos por Luto:

| CONCEPTO | MONTO S/ |
|-------------------------|------------------|
| Por Luto (8,262.32 x 2) | 16,524.64 |
| TOTAL | 16,524.64 |

C. Impuesto a la Renta por Quinta Categoría:

| CONCEPTO | MONTO S/. |
|---|-------------------|
| Retención del Impuesto Renta 5ta. Categoría (8% hasta 5 UIT) (1 UIT = S/ 5,350) | - 1,322.00 |
| TOTAL | - 1,322.00 |

D. Total, a reconocer:

| CONCEPTO | MONTO S/ |
|----------------------------------|------------------|
| Por Luto (3,265.67 x 2) | 16,524.64 |
| Retención Impuesto 5ta Categoría | - 1,322.00 |
| TOTAL | 15,202.64 |

Son: Quince Mil Doscientos Dos con 64/100 Soles





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Jequetepeque Zaña

ANEXO N° 02

BENEFICIO POR SEPELIO

Servidor: ANGEL CASIMIRO CABRERA BORDA

A. Sueldo:

| CONCEPTO | MONTO S/ |
|----------------------------|-----------------|
| Remuneración Única Mensual | 5,650.00 |
| Asignación Personal | 1,977.50 |
| Inc. AFP | 113.71 |
| DS 311-2022-EF | 51.11 |
| DS 313-2023-EF | 50.00 |
| DS 265-2024-EF | 50.00 |
| DS 279-2024-EF | 100.00 |
| Refrigerio | 270.00 |
| TOTAL | 8,262.32 |

B. Hasta dos sueldos máximos por Gastos de Sepelio:

| CONCEPTO | MONTO S/ |
|----------------------------------|------------------|
| Gastos de Sepelio (8,262.32 x 2) | 16,524.64 |
| TOTAL | 16,524.64 |

C. Pagos a reconocer según comprobantes de pago:

| CONCEPTO | MONTO S/ |
|--|-----------------|
| Boleta de Venta N° 001 – 05630 Funeraria "Señor de Luren" | 4,000.00 |
| TOTAL | 4,000.00 |

Son: Cuatro Mil con 00/100 Soles

